



**PROTOCOLO GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL FRENTE A SITUACIONES DE CORRUPCIÓN
Y VIOLENCIA.**
(Especial consideración a situaciones con menores de edad)

VERSIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	MODIFICACIONES REALIZADAS
V1	Julio 2023	Elaboración inicial del Protocolo.
V2	Julio 2025	Adaptación a las nuevas exigencias de la Junta de Andalucía en relación a la LOPIVI.
V3	Septiembre 2025	Revisión, actualización y aprobación.
V4	Mayo 2026	Adaptación al Protocolo Marco de la Junta de Andalucía.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.	2
2.	OBJETIVOS.	2
3.	PRINCIPIOS.	3
4.	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES Y CONTACTOS DE INTERÉS.	4
5.	INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE ACTUACIÓN.	5
6.	PREVENCIÓN Y REACCIÓN.	6
7.	ACTUACIONES/SITUACIONES PROHIBIDAS (Infracciones).	7
8.	GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES.	12
9.	PPROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN (cuando la persona afectada o responsable sea menor de edad).	13
9.1	Detección/Comunicación de las situaciones/hechos.	13
9.2	Adopción de medidas preventivas/cautelares.	14
9.3	Contacto con los padres/tutores.	14
9.4	Instrucción del procedimiento.	14
10.	PPROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN (cuando las personas involucradas sean adultas: socios, invitados, empleados o proveedores).	16
11.	TIPOLOGÍA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.	17
12.	SEGUIMIENTO Y REVISIONES DEL PROTOCOLO.	21
13.	MODELO DE INFORME.	21

1. INTRODUCCIÓN.

El presente Protocolo nace con la misión de erradicar cualquier situación de violencia o corrupción en las instalaciones del REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA.

Su ámbito de aplicación se extiende a todas aquellas personas que accedan a las instalaciones independientemente de su condición (socios, invitados, menores de edad, plantilla y colaboradores externos).

Este Protocolo tiene especial consideración con los menores de edad, atendiendo su contenido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) y al Protocolo Marco establecido por la Junta de Andalucía. Por ello, con la aprobación del presente Protocolo, el cual recoge las conductas prohibidas en relación con los menores de edad, queda derogado el anterior Protocolo de Menores del Club.

2. OBJETIVOS.

Con este Protocolo se pretende garantizar un ambiente de convivencia adecuado para todas las personas que accedan a las instalaciones del Club y, en concreto, asegurar los entornos del REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA donde intervienen y participan menores de edad, garantizando su protección en las actividades deportivas o de entretenimiento y esparcimiento.

Para ello se detallan las actuaciones necesarias ante cualquier vulneración de derechos de las personas, incluidas las situaciones de violencia o corrupción sospechadas o detectadas.

Este Protocolo de Actuación permitirá al REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA:

- ➔ Asegurar una atención de calidad a las personas cuyos derechos puedan haberse visto vulnerados, con especial hincapié en los menores de edad, atendiendo a sus derechos y necesidades.
- ➔ Atender las necesidades de otras personas implicadas en cada situación y brindarles orientación para su correcta actuación.
- ➔ Disponer de unas pautas de actuación sistematizadas frente a cada tipo de situación, de modo que la respuesta ante ellas sea la adecuada, independientemente de las capacidades, preparación o sensibilidad de quienes tienen la obligación de atajarlas, analizarlas y resolverlas.
- ➔ Establecer procedimientos de actuación ante indicios o sospechas de situaciones de riesgo, con medidas proporcionadas y adecuadas para garantizar el bienestar de la/s víctima/s.
- ➔ Ofrecer unas garantías mínimas de eficacia y rapidez en la actuación, ya que algunas conductas, por su naturaleza, lo requieren para evitar consecuencias irreversibles.
- ➔ Garantizar que la finalidad última de la actuación del Club es siempre la comunicación y notificación, no la investigación, que compete a las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, fiscalía de menores y judicatura, según el caso), en situaciones que puedan suponer la comisión de un Delito. Todo ello, sin perjuicio de una mínima recopilación de información para la adopción, por parte del Club, de las medidas internas que estime oportunas en cumplimiento de su normativa interna.



- ➔ Preservar, dentro de lo posible, los indicios o pruebas para aquellas situaciones en las que la violación de derechos de cualquier persona sea constitutiva además de cualquier forma de delito.

3. PRINCIPIOS.

El REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA, en aras de garantizar los derechos de cualquier persona que acceda a sus instalaciones, asume como propios los siguientes principios:

- **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES.** Cada actuación estará informada por la estricta observancia a los derechos de cada persona. El Club velará especialmente por los derechos e intereses de los menores de edad, que primarán sobre cualquier otro tipo de interés, por encima de los intereses de las personas adultas, sea cual sea su vinculación con el menor.
- **NO DISCRIMINACIÓN.** No discriminación en relación con el género, garantizando la plena inclusión de todas las personas, independientemente de su sexo, edad, capacidades, diversidad funcional, identidad y orientación sexual, etnia o características sociales y culturales, recibiendo apoyo y asistencia, en especial cuando se trate de casos de identidad de género u orientación sexual.
- **RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Erradicación de las situaciones de vulneración de derechos, ofreciendo alternativas para el bienestar de todas las personas, promoviendo el respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, la igualdad, la prohibición de discriminación y la solución pacífica de conflictos. Se protegerá con rigor el derecho al honor, la imagen y la intimidad de cada persona, especialmente menores de edad, involucrada en cualquier situación, y la protección rigurosa de los datos de carácter personal que permitan la identificación de cualquier persona implicada.
- **CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS.** Adecuación a las necesidades de cada persona, con una actuación individualizada y adaptada a sus características personales, familiares y sociales. En este sentido, el Club intensificará sus esfuerzos cuando se trate de menores de edad.
- **INTERVINIENTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO.** Recibirán la concienciación, formación e información suficientes, actuando, en todo momento, con responsabilidad y prudencia, asegurando que cada persona y entidad asume exclusivamente sus responsabilidades, sin extralimitarse en sus capacidades. Ello supone que, ante los casos de riesgo, las personas que los identifiquen o que tengan sospechas de ellos, procederán a comunicarlo al Club para que pueda este llevar a cabo las averiguaciones necesarias para determinar la gravedad de la situación y valore la comunicación a las instituciones públicas competentes.
- **EFICACIA Y EFICIENCIA.** Facilitando que las instituciones competentes puedan tomar las decisiones necesarias en el plazo más breve y con la mayor cantidad de información disponible, mediante una colaboración y coordinación con las autoridades e instituciones públicas competentes en cada caso.



- **GARANTÍAS PROCESALES INTERNAS.** Respeto a los trámites y plazos procesales, desde las pruebas (incluyendo los testimonios) hasta las garantías legales y procesales de todas las personas implicadas, tanto menores como adultas, en especial, la prerrogativa de ser oídos de los menores de edad.
- **ENTORNO SEGURO:** Las instalaciones deportivas donde se desarrollan las actividades deben convertirse en entornos libres de violencia sobre los menores de edad, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a éstos/as, lo que supone reducir los riesgos de las propias instalaciones al igual que los provenientes de personas que hagan uso de las mismas, mediante denuncia interna.
- **PREVENCIÓN Y REACCIÓN.** Controlándose este ámbito desde el Área de Compliance, la prevención se convierte en la principal forma de evitar las conductas de riesgo. La finalidad no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención, sin perjuicio de adoptar medidas reactivas ante las conductas que se materialicen.
- **EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.** Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer por el incumplimiento de las conductas del presente protocolo, tienen una finalidad educativa y socializadora, permitiendo al Club con ellas concienciar a quien hace uso de las instalaciones del Club de la necesidad de garantizar un ambiente adecuado para todos y que garantice la protección de los menores de edad.
- **SENTIDO COMÚN Y RACIONALIDAD.** El espíritu del presente Protocolo está fundamentado en el sentido común y la racionalidad. La investigación de los incumplimientos que se produzcan, debe llevarse a cabo de manera equilibrada, sin hacer una búsqueda obstinada y obsesiva, lo cual podría desvirtuar y quebrar la eficacia de este documento.

Con una especial atención a los menores de edad, los principios que rigen la actividad del Club en relación a este colectivo, son los siguientes:

- Especial protección frente a situaciones de corrupción y violencia.
- Promoción de un entorno seguro, para su esparcimiento y desarrollo.
- Implementación de un sistema de prevención, que permite erradicar los posibles riesgos con anterioridad a su materialización.
- Concienciación y formación de todo el personal (interno o externo) que se encuentre en contacto directo con menores de edad, por razón de su puesto o funciones.

4. DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES Y CONTACTOS DE INTERÉS.

El Delegado de Protección de Menores del Real Club Pineda de Sevilla ha sido designado por la Junta Directiva de conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) y el Protocolo Marco establecido por la Junta de Andalucía, siendo inscrito en el Registro oficial correspondiente.



La figura del Delegado, para dotarla de la máxima independencia en sus funciones, se ha externalizado con la entidad COMPLIANCE Y GESTIÓN S.L., la cual viene prestando los servicios referidos al cumplimiento normativo interno del Club (Compliance) desde 2018.

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Menores del Club son los siguientes:

- Nombre y Apellidos: Fernando de la Cueva Ortega.
- Teléfono: +34 687 64 46 04
- Correo electrónico: fdelacueva.abogado@gmail.com

El Delegado supervisará todo tipo de incidencias en las que se encuentren involucrados menores de edad, llevará a cabo las investigaciones internas pertinentes e impulsará el mantenimiento de un entorno seguro para el esparcimiento de menores de edad en el Club, coordinando y sirviendo de cauce informativo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Servicios Sociales y Fiscalía, en los casos más graves.

En concreto, actuará en cualquier situación conocida de violencia cuyos responsables o víctimas sean menores de edad. A estos efectos, se considera violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. Es decir, se perseguirán y sancionarán el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

El Delegado, en caso de requerirlo, podrá ser asistido por un psicólogo, especializado en menores y adolescentes, para la evaluación de su conducta y la realización de peritajes, si fuera necesario. Esta labor correrá a cargo de Dña. Teresa Moya Ximénez (Colegiada AN-11057), Directora del Gabinete Anclados Psicología.

5. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE ACTUACIÓN.

En las situaciones de riesgo que el REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA trata de evitar o erradicar participan, necesariamente, una serie de sujetos que conviene analizar, para advertir el rol de cada uno en tales incidentes:

Persona detectora: Toda persona, empleada del Club, colaboradoras externas, socia o invitada, menor de edad o familiar, que sospeche, observe evidencias o identifique, de forma clara, una situación de corrupción o violencia contra cualquier otra, con especial consideración de menores de edad, tiene el deber y la obligación de ponerlo en conocimiento, de inmediato, del Delegado de Protección de Menores, para la correcta canalización y seguimiento de la situación.

Testigos: Son aquellas personas que han tenido conocimiento de la situación de riesgo, bien de forma directa (presenciándola, sin coincidir con la persona detectora) o indirecta (por comentarios o visualización de pruebas, a través de terceras personas). Todas estas personas



tienen la obligación de colaborar con el Delegado de Protección de Menores para esclarecer los hechos y depurar responsabilidades.

Víctima: Se trata de la persona/s que sufren las acciones que generan las situaciones de riesgo. Hay que diferenciar entre aquellas que tienen vinculación laboral/profesional con el REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA (empleado/a del Club, colaboradores externos), cuando son menores de edad o cuando se trata de padres/tutores u otros socios o invitados del Club.

Causante de la situación de riesgo: Se trata de la persona/s que con sus acciones provoca la situación de riesgo. Hay que diferenciar entre aquellas que tienen vinculación laboral/profesional con el REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA (empleado/a del Club, colaboradores externos), cuando son menores de edad o cuando se trata de padres/tutores u otros socios o invitados del Club.

Delegado de Protección de Menores: COMPLIANCE Y GESTIÓN S.L., asesor del REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA en materia de cumplimiento normativo, ostenta, a su vez, el cargo de Delegado de Protección de Menores, el cual tiene un papel fundamental en todas las actuaciones, debido a su formación especial y por sus conocimientos profesionales en el manejo de las situaciones de vulnerabilidad y de riesgo leve, grave o muy grave, incluyendo violencia y maltrato. Debe ser contactado cuanto antes, ya que, dependiendo de la situación generada, actuará como apoyo a la persona adulta de referencia (profesores, monitores, personal de mantenimiento, familiares, etc.) y puede ofrecer claves para la mediación y la resolución de la situación, tanto más si están involucrados, como víctima o responsable, menores de edad.

Dirección del Club: Son aquellos miembros del Club que, por razón de su cargo/puesto, se encargan de analizar las diferentes situaciones de riesgo que se produzcan, resolviendo la situación y adoptando las medidas pertinentes conforme al presente Protocolo. Tales cargos son: Delegado de Protección de Menores, Director-Gerente, Secretario de la Junta Directiva, Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer), Director/a del Área de Actividades y Socios y Director/a del Área de Recursos Humanos.

Colaboradores: Son aquellas personas, empleadas del Club o colaboradoras externas, para los casos en los que se vean involucrados menores de edad, como víctimas o responsables, y que mantienen una relación habitual con ellos por razón de su cargo/puesto (profesores, monitores, etc.). Mantendrán una colaboración estrecha con el Delegado de Protección de Menores para el seguimiento de la situación de riesgo detectada, así como para informar sobre la conducta del menor de edad víctima o responsable de la situación. Además, ofrecerán al menor de edad el apoyo y protección necesaria hasta la conclusión del proceso abierto.

6. PREVENCIÓN Y REACCIÓN.

La naturaleza del presente Protocolo es eminentemente preventiva, tratando de evitar, en todo cuanto sea posible la producción o materialización de riesgos. Sin embargo, mantiene igualmente la vertiente reactiva o sancionadora para que aquellas situaciones de riesgo que se materialicen no queden impunes, procediendo a la investigación pertinente y la sanción correspondiente al responsable de generar la situación de riesgo.

Vertiente Preventiva:

Todas las personas que acceden a las instalaciones del Club, pueden y deben comunicar, mediante las vías de contacto establecidas en este Protocolo, todas aquellas circunstancias que, a su juicio, puedan suponer un riesgo en relación a las conductas que se recogen en este Documento, sin necesidad de que tal riesgo se haya producido.

Es decir, la colaboración de todos es fundamental para la prevención, comunicando cualquier vulnerabilidad del Club que sea detectada, en aras de tomar medidas para prevenir la producción de riesgos.

Idéntica comunicación al Club debe llevarse a cabo por quien observe cualquier conducta de otra persona que, sin suponer un riesgo en sí, pueda llegar a suponerlo, en otro momento, por la actitud de dicha persona.

Vertiente Reactiva:

Dependiendo la forma de producción de la situación de riesgo, la persona que detecte la misma, o la que, teniendo conocimiento de la misma, cumpla con su deber de denunciarla, puede enfrentarse a dos circunstancias:

- Goza de **certeza** absoluta (materialización o producción del riesgo): Tal clarividencia puede producirse sobre dos extremos, la producción de la situación y la persona generadora del riesgo, responsable de tal situación. Es decir, puede estar segura de la situación, pero no de quién la provocó, o puede no estar segura de la producción de la situación, pero sí conocer al responsable de una situación de riesgo (desconocida), o puede tener la certeza de ambos parámetros.

Esta certeza se obtiene por la presencia en primera persona de la situación, la posesión de pruebas irrefutables sobre lo acontecido o la confesión directa de alguno o todos los implicados.

- Alberga **sospechas**: Una persona puede tener sospechas sobre la producción de una situación de riesgo o la persona generadora y responsable de la misma por indicios o evidencias que ha podido conocer de primera mano o a través de otros.

Se consideran indicios o evidencias un comportamiento anómalo/extraño en alguien, señales o marcas en la piel (signos de posible violencia), testimonios de terceros no implicados, etc.

Ambas circunstancias expuestas deben ponerse en conocimiento del Club, según lo expuesto en el presente Protocolo.

7. ACTUACIONES/SITUACIONES PROHIBIDAS (Infracciones).

Las situaciones que pueden afectar a las personas, especialmente a los menores de edad, pueden ser muy diversas, si atendemos a la definición del concepto de “violencia” o “violencia infantil”, esto es, cualquier forma de maltrato físico o psicológico, abuso o desatención afectiva, de índole sexual o de género, o explotación comercial.



Por tanto, atendiendo a lo anterior, el REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA diferencia entre aquellas que pueden ser provocadas por la plantilla o colaboradores externos del Club y aquellas otras que pueden ser generadas por menores de edad, sus familiares u otros socios o invitados.

Así, procedemos a describir un elenco no cerrado de circunstancias prohibidas:

CONDUCTAS PROHIBIDAS	
Conducta	Prohibido para:
Realización de fotos/videos, con dispositivos personales, sin consentimiento.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores o personas con trato familiar o amistoso). Invitado no socio (salvo personas con trato familiar o amistoso).
Ofrecimientos personales, de cualquier índole o aceptación de las solicitudes que excedan de las comúnmente aceptadas.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores o personas con trato familiar o amistoso). Invitado no socio (salvo personas con trato familiar o amistoso).
Requerir favores personales, de cualquier índole, que excedan de las comúnmente aceptadas.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores o familiares). Invitados (no socios).
Deambular por zonas de vestuarios cuando no se tengan encomendadas labores de limpieza y/o mantenimiento de instalaciones.	Personas empleadas en el Club Colaboradores externos
Contacto físico, que exceda de cierta familiaridad comúnmente aceptada.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores o personas con trato familiar o amistoso). Invitado no socio (salvo personas con trato familiar o amistoso).
Conversaciones verbales no procedentes que conlleven intimidación, incitación, abuso de superioridad, promesas encubiertas, roles inapropiados, etc.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)
Discusiones, profiriendo insultos.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)
Violencia/agresiones físicas (peleas).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)
Cualquier circunstancia discriminatoria o de vulnerabilidad por razón de: edad, género,	Menor de edad Personas empleadas en el Club



identidad u orientación sexual, nacionalidad, religión, aspectos sociales, discapacidad, condición física o elementos diferenciales.	Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Acoso (bullying) o maltrato físico o psicológico.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Situaciones con connotaciones sexuales (intimidación, exhibicionismo, provocación, tocamientos, acoso, agresión, etc.)	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
CONDUCTAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS CON MENORES DE EDAD	
Obligar a ver pornografía de forma directa o incitación sutil a ello (esto incluye también fotografías, videos o imágenes generadas por computadora que representan actividades sexuales explícitas y material que simula ser pornografía, como dibujos o animaciones).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Acoso sexual mediante envío de mensajes de contenido sexual no deseado, compartir imágenes o videos explícitos de contenido sexual sin consentimiento, publicación de comentarios ofensivos, de índole sexual, degradantes o amenazantes en redes sociales o sitios web, contactos físicos no deseados (Tocar, abrazar o besar a un menor de manera inapropiada), exhibicionismo o ciberacoso sexual (contactar con menores a través de internet o redes sociales con fines de explotación sexual).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Violencia sexual a través de cualquier tipo de contacto sexual no deseado o forzado, abuso o agresión (como tocamientos, caricias o relaciones sexuales forzadas), explotación sexual (utilizar a menores para actividades sexuales comerciales, pornografía infantil, prostitución o cualquier forma de explotación o comercio sexual), Grooming (acciones realizadas por adultos para ganarse la confianza de un menor con la intención de abusar sexualmente de él, a menudo a través de internet).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Amenazar con revelar imágenes o videos íntimos de menores, a menos que la víctima cumpla con ciertas demandas/exigencias (dinero, nuevas imágenes explícitas, favores sexuales, etc.).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Seguimiento online obsesivo de la actividad de la víctima, incluyendo el rastreo de su ubicación y la recopilación de información personal.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)
Descubrir, revelar o difundir datos personales de menores de edad.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)



Maltrato físico (Golpes, empujones, mordeduras, y cualquier forma de agresión física).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)
Maltrato emocional o psicológico (Insultos, humillaciones, amenazas, manipulación emocional y aislamiento social, que dañan la autoestima y el bienestar psicológico del menor).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Falta de atención y cuidados hacia un menor por parte de sus padres/tutores, mediante la falta de supervisión (no prestar la atención necesaria para garantizar la seguridad y el bienestar del menor, permitiendo que se exponga a situaciones de peligro), la negligencia médica (no proporcionar la atención médica necesaria o ignorar las necesidades de salud del menor), el abandono educativo (no garantizar que el menor asista a la escuela o reciba la educación adecuada), falta de higiene y alimentación (no cubrir las necesidades básicas de higiene, alimentación y vestimenta del menor), desatención emocional (no proporcionar apoyo emocional, afecto o atención necesaria para el desarrollo saludable del menor) y falta de atención económica (limitando su capacidad para tener cierta independencia, autonomía y desarrollo, en caso de no estar presentes los padres/tutores).	Socios (padres/tutores).
Acceso, esparcimiento y deambulación de menores de 12 años, sin la supervisión de sus padres/tutores o, en su defecto, un socio de número, debiendo estar presentes en las instalaciones del Club.	Socios (padres/tutores).
Acceso a vestuarios infantiles sin la necesidad de acompañar a menores de 6 años.	Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)
Acosar, amenazar, humillar o intimidar a un menor de edad, a través de redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto, foros y sitios web (mensajes ofensivos, difamación con rumores falsos, exclusión deliberada, seguimiento online obsesivo, suplantaciones de identidad, etc.).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)
Acoso (bullying) o maltrato físico o psicológico provocado mediante golpes, empujones, patadas o cualquier forma de agresión física, insultos, burlas, amenazas o comentarios despectivos, exclusión deliberada de un grupo, difusión de rumores, humillaciones públicas, uso de tecnologías digitales para acosar, amenazar o humillar, etc., conductas para intimidar, asustar o controlar al menor, como la manipulación emocional o la coerción.	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Dañar la reputación de un menor mediante la calumnia o la difamación (difundir rumores falsos, afirmaciones falsas en Redes Sociales o acusaciones injustificadas).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)



Injurias, a través de insultos (palabras ofensivas o despectivas para referirse al menor), difamaciones (Difundir información falsa o rumores malintencionados sobre el menor, que dañen su imagen ante otros) o comentarios degradantes (que menosprecien o humillen al menor, ya sea en persona o a través de medios digitales).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Las amenazas, mediante la declaración o acción que pueda causar miedo, intimidación o daño. Pueden ser verbales (declaraciones directas o indirectas que implican daño físico o emocional, como "Te voy a hacer daño" o "Si no haces esto, te arrepentirás"), físicas (gestos o acciones que sugieren violencia física, como levantar la mano, empujar objetos hacia el menor, o mostrar armas) o digitales (envío de mensajes intimidatorios a través de redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto u otras plataformas en línea).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (salvo padres/tutores). Invitado (no socio)
Humillaciones mediante acciones o comportamientos para menospreciar, avergonzar o degradar a un menor, a través de insultos (palabras ofensivas o despectivas), ridiculización pública (comentarios que avergüencen frente a otros, ya sea en persona o en plataformas en línea), burlas constantes (comentarios sarcásticos o burlones de forma repetitiva sobre aspectos personales, su apariencia, habilidades o personalidad), comparaciones despectivas (compararlo, de manera negativa con otros, haciéndole sentir inferior) o rebajar sus logros (desestimar o minimizar sus éxitos y logros).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Explotación laboral (obligar a los menores a trabajar en condiciones peligrosas, insalubres o inapropiadas para su edad, interfiriendo con su educación y desarrollo).	Personas empleadas en el Club Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Explotación criminal (forzar a menores a participar en actividades delictivas, como el tráfico de drogas, robo u otros delitos).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Explotación económica (aprovecharse económicamente de los menores, incluyendo el uso de su imagen o habilidades para obtener beneficios sin proporcionarles una compensación justa).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Explotación emocional (manipular y coaccionar a los menores para cumplir con los deseos o demandas de los adultos, privándolos de su autonomía y bienestar emocional).	Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Corrupción de menores a través de involucrarlos en actividades delictivas (hacer que participe en delitos, como robo, tráfico de drogas o cualquier otra actividad ilegal), exposición a contenido inapropiado (mostrar a un menor material pornográfico, violento o de otra índole inapropiada), inducirlo al consumo de sustancias	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)



(persuadir o forzar a un menor a consumir alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas), manipulación psicológica (influir negativamente en el pensamiento y comportamiento de un menor para que adopte actitudes o valores perjudiciales), etc.	
Prostitución de menores (inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección o lucrarse o explotar a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines. Igualmente, al que solicita, acepta u obtiene una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección a cambio de una remuneración o promesa).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)
Castigos desproporcionados, que pueden ser físicos (uso de la fuerza para causar dolor o malestar, como golpear, abofetear, dar nalgadas, empujar, o cualquier otra acción que resulte en daño corporal), humillantes (acciones que buscan avergonzar o degradar, como insultos, burlas, ridiculización pública, comparaciones despectivas con otros, y cualquier conducta que menoscabe la dignidad) o denigrantes (acciones que menosprecian, desvalorizan o deshumanizan, como llamar al menor por apodos ofensivos, menospreciar sus logros, y hacer comentarios que disminuyan su autoestima o confianza).	Menor de edad Personas empleadas en el Club Colaboradores externos Socios (incluyendo padres/tutores). Invitado (no socio)

El elenco de conductas de la tabla anterior tiene naturaleza no restrictiva y, por tanto, no se trata de una numeración cerrada, por lo que cualquier otra situación/circunstancia/actitud considerada fuera de lugar, considerando especialmente el esparcimiento y recreo común de menores de edad o a la consideración debida a la persona trabajadora/colaboradora del Club u otros socios o invitados, será analizada y sancionada, si así se acordara.

Para una mayor claridad de lo establecido en este apartado se puede consultar el **ANEXO I “Cuadro Resumen”**.

8. GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES.

La gravedad que se le otorgue a cada una de las situaciones que puedan ocurrir en el desarrollo habitual de la vida del REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA, determinará, en gran medida, las actuaciones a llevar a cabo desde la detección de la misma.

Esta graduación de la gravedad o peligrosidad de las posibles situaciones será el resultado de la consideración de los siguientes parámetros de medición:

- La conducta de riesgo producida.
- La condición de la/s víctima/s. Considerando una especial protección a menores de edad.



- La calidad de la/s persona/s que provocan situaciones de riesgo y la reincidencia de las mismas (deben ser las mismas personas responsables de varios hechos relacionados o independientes).

Los niveles de gravedad con los que se calificarán las situaciones son:

- Leve.
- Grave.
- Muy grave.

Para determinar la gravedad de cada una de las situaciones se puede consultar el **ANEXO I "Cuadro Resumen"**.

9. PPROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN (cuando la persona afectada o responsable sea menor de edad).

El procedimiento a iniciar por el REAL CLUB PINEDA DE SEVILLA, cuando detecte la sospecha o la producción de las conductas descritas en el presente Protocolo, siendo afectado o responsable un menor de edad, es el siguiente:

9.1 Detección/Comunicación de las situaciones/hechos.

Todos los empleados del Club que se mantienen, durante su horario laboral, en contacto directo con menores de edad han recibido formación preventiva para la correcta detección, y comunicación inmediata, de las situaciones o conductas que se describen en el Apartado 6 de este Protocolo y las cuales están obligados a comunicar, a tenor del Art. 16 de la LOPIVI 8/2021.

Independientemente de lo anterior, toda persona que sospeche (por conocer indicios) o tenga la certeza de la producción de cualquiera de las conductas de riesgo descritas en el Apartado 6 del presente Protocolo, deberá, según lo dispuesto en el Art. 15 de la LOPIVI 8/2021, ponerlo en conocimiento del Club a través de las siguientes vías:

- Delegado de Protección del Menor.
- Canal de Denuncias (web).
- Miembros del Área de Seguridad del Club.
- Cualquier empleado de la zona.

Recibida la comunicación por cualquiera de las vías facilitadas, el Delegado de Protección de Menores contactará, si fuera posible, con la persona informante, a fin de recabar todos los detalles acerca de las circunstancias de la situación de riesgo, en un plazo inferior a 48h. Obrará de igual forma con los testigos de la situación si los hubiere.

Entre la información recabada, será necesario comprobar si la situación de riesgo generada tiene su origen en el Club y se desarrolla únicamente en sus instalaciones o si, por el contrario, la situación que se desarrolla en el Club es la continuación o trae causa de otras situaciones originadas en el exterior (colegios, otras actividades de esparcimiento, etc.). En este caso, el Delegado de Protección de Menores comunicará a las entidades responsables de los menores fuera del Club la situación generada para la adopción de medidas de protección con los menores de edad.

Si finalmente el Delegado considerara que la conducta necesita ser objeto de una investigación pormenorizada, iniciará el procedimiento en el plazo máximo citado de 48h.

En paralelo a lo anterior, pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, del Director-Gerente y de los Directores de Área implicados (Actividades y Socios y/o Recursos Humanos), la situación denunciada, manteniéndolos informados de todo cuanto se conozca.

El Club, atendiendo a la Directiva UE 2019/1937, conocida como Directiva Whistleblowing, y a la Ley de Protección del Informante 2/2023, no tomará, en ningún caso, represalia alguna contra aquellas personas que pongan de manifiesto la producción de las situaciones o conductas recogidas en el Apartado 6 del presente Protocolo.

Igualmente, el Club protegerá a dichas personas, investigando y sancionando a quien adopte conductas o actitudes que puedan considerarse represalias contra aquellas.

Alternativamente a lo anterior, a disposición de los menores de edad, se encuentra el teléfono genérico europeo 116111, que presta servicio en Andalucía para asistir a las víctimas. Este teléfono será recordado por el Club en sus Newsletter periódicas y a través de cartelería al efecto.

9.2 Adopción de medidas preventivas/cautelares.

Una vez se tenga un relato inicial de los hechos, el Delegado de Protección de Menores podrá adoptar cuantas medidas preventivas considere oportunas y adecuadas, para la protección del menor de edad afectado, de las personas responsables de la conducta o para el correcto desarrollo y conclusión del procedimiento iniciado.

Si el Delegado de Protección de Menores considerara que la conducta, por los datos recabados, pudiera ser constitutiva de delito o de especial gravedad, lo comunicará al Club, de forma inmediata, para ponerlo en conocimiento de Servicios Sociales o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

9.3 Contacto con los padres/tutores.

El Delegado de Protección de Menores, se pondrá en contacto con los padres/tutores del menor afectado y/o del responsable de la conducta denunciada (en el caso que fuera también menor de edad), para obtener una primera impresión sobre los hechos e informarles de la apertura de unas diligencias de investigación en el contexto de un Expediente Informativo (o Expediente Sancionador en caso de que el responsable fuera una persona adulta), en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la iniciación del procedimiento.

La única excepción en la que no se trasladará comunicación alguna a los padres/tutores será cuando se tengan indicios o evidencias suficientes sobre la responsabilidad de los mismos en la situación/conducta detectada o denunciada, siempre que adolezca de especial gravedad.

9.4 Instrucción del procedimiento.

Tras la valoración inicial, y en paralelo al contacto inicial con los padres/tutores de los menores involucrados, se enviará al responsable de la conducta detectada/denunciada (a los padres/tutores en caso de ser menor de edad) una comunicación escrita, por parte del Comité



de Disciplina, relativa a la apertura de un Expediente Informativo/Sancionador, ofreciendo un plazo de 5 días hábiles para el trámite preceptivo de alegaciones.

En ese mismo tiempo, el Delegado de Protección de Menores mantendrá entrevistas con aquellos empleados que hayan podido ser testigos de la situación o, sin serlo, puedan aportar información, así como documentación al efecto, imágenes, etc. y, una vez recabada toda la información disponible acerca de la conducta detectada/denunciada, se citará a los padres/tutores del afectado y/o responsable (si fuera menor de edad) a una reunión, para ser informados de todo lo actuado, así como para valorar sus alegaciones y, siempre que sea posible, adoptar medidas correctoras y/o sancionadoras consensuadas con ellos.

En los casos de especial trascendencia y gravedad, en los que estén involucrados menores de edad y siempre que se considere oportuno, el Delegado de Protección de Menores podrá entrevistarse con los menores de edad, asistido o no de un psicólogo, o requerir la valoración pericial psicológica de aquellos, si se considere necesario.

Una vez todo lo anterior, el Delegado de Protección de Menores transmitirá las conclusiones y el análisis de todos los parámetros y extremos de la situación generada, con los resultados obtenidos tras haber realizado las averiguaciones pertinentes a:

- El Director – Gerente.
- El Secretario de la Junta Directiva (si la situación de riesgo, a priori, revistiera especial gravedad).
- El Director del Área de Actividades y Socios (siempre que hubiera socios involucrados).
- La Directora de Recursos Humanos (si estuvieran implicadas personas empleadas o trabajadoras externas).
- El letrado del Club (si fuera solicitado por la Junta Directiva).

Tras esta puesta en conocimiento de la situación, se podrán adoptar las siguientes decisiones:

- Si el responsable fuera menor de edad:
 - La resolución del Expediente Informativo, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el comienzo del Procedimiento.
 - La apertura de un Expediente Sancionador debido a la gravedad de los hechos (deberá resolverse por el Comité de Disciplina en el plazo máximo de 20 días hábiles desde el comienzo del procedimiento por el Delegado de Protección de Menores).
- Si el responsable fuera una persona adulta:
 - Socia: Resolución del Expediente Sancionador, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde el comienzo del procedimiento por el Delegado de Protección de Menores.
 - Empleada: Según procedimientos de ámbito laboral, se realizará una investigación previa, girando comunicación escrita a la persona empleada en el plazo de 7 días hábiles, para poner en su conocimiento los hechos y otorgarle



plazo de alegaciones en otros 7 días hábiles. Finalmente, quedará resuelto el expediente en el plazo de 15 días hábiles desde las alegaciones.

- Proveedor: Se comunicará al proveedor, se revisará la relación profesional, se adoptará una medida protectora o, en su caso, se resolverá la relación entre las partes, según la gravedad de la situación/conducta.
- Invitada: Si se conoce la situación/conducta antes de que la persona invitada abandone las instalaciones del Club, procederá una advertencia, la expulsión de las instalaciones o la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en función de la gravedad apreciable en la situación/conducta detectada o denunciada. Si se tiene conocimiento a posteriori, se advertirá al socio, por el cual haya accedido al Club, la imposibilidad de su invitado de volver a acceder al Club o, según la gravedad, la comunicación de sus datos identificativos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Una vez concluido el Procedimiento, se dará traslado de la resolución a las partes, dentro de los plazos máximos establecidos en este Procedimiento.

----- O -----

El Delegado de Protección de Menores, para la adopción de medidas tanto preventivas, cautelares, correctoras o sancionadoras, podrá requerir la debida colaboración de empleados y colaboradores de todas las Áreas que se consideren oportunas, a fin de garantizar la protección y bienestar de la/s víctima/s durante su estancia en las instalaciones del Club o monitorizar el comportamiento del/de los responsable/s.

10. PPROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN (cuando las personas involucradas sean adultas: socios, invitados, empleados o proveedores).

Las situaciones o conductas recogidas en el Apartado 6 de este Protocolo, siempre que únicamente estén involucradas personas adultas, podrán ponerse en conocimiento del Club a través de las siguientes vías:

- Canal Unificado de Comunicación del Club (web).
- Miembros del Área de Seguridad del Club.

Cuando las personas involucradas en la situación/conducta detectada o denunciada sean adultas, el Área de Compliance derivará el asunto para que continúe por los cauces de los procedimientos correspondientes, en función de la cualidad de la persona responsable:

- Cuando la persona responsable de la situación/conducta sea socia: El procedimiento se registrará por lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de Régimen interior del Club.
- Cuando la persona responsable de la situación/conducta sea empleada: El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los Regímenes Disciplinarios de la Legislación Laboral que sean de aplicación.



- Cuando la persona responsable de la situación/conducta sea proveedor: Se comunicará al proveedor, se revisará la relación profesional, se adoptará una medida protectora o, en su caso, se resolverá la relación entre las partes, según la gravedad de la situación/conducta.
- Cuando la persona responsable de la situación/conducta sea invitada: Si se conoce la situación/conducta antes de que la persona invitada abandone las instalaciones del Club, procederá una advertencia, la expulsión de las instalaciones o la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en función de la gravedad apreciable en la situación/conducta detectada o denunciada. Si se tiene conocimiento a posteriori, se advertirá al socio, por el cual haya accedido al Club, la imposibilidad de su invitado de volver a acceder al Club o, según la gravedad, la comunicación de sus datos identificativos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

----- O -----

El Área de Compliance, para la adopción de medidas tanto preventivas, cautelares, correctoras o sancionadoras, podrá requerir la debida colaboración de empleados y colaboradores de todas las Áreas que se consideren oportunas, a fin de garantizar la protección y bienestar de la/s víctima/s durante su estancia en las instalaciones del Club o monitorizar el comportamiento del/de los responsable/s.

11. TIPOLOGÍA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las sanciones que se impondrán en la resolución de expedientes abiertos por la producción de situaciones/conductas recogidas en el Apartado 6 del presente Protocolo responderán a los siguientes parámetros:

- Para socios (adultos y menores de edad): Se aplica el régimen sancionador recogido en el Reglamento de Régimen interior del Club, concretamente en los Artículos 39, 40 y 41, salvo en los casos de gran repercusión o extrema gravedad en los que estén involucrados menores de edad, que podrá notificarse a Servicios Sociales o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Para empleados: Se aplicará el régimen disciplinario contenido en los diferentes Convenios Colectivos de aplicación.
- Para proveedores: Se comunicará al proveedor, se revisará la relación profesional, se adoptará una medida protectora o, en su caso, se resolverá la relación entre las partes, según la gravedad de la situación/conducta.
- Para invitados: Si se conoce la situación/conducta antes de que la persona invitada abandone las instalaciones del Club, procederá una advertencia, la expulsión de las instalaciones o la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en función de la gravedad apreciable en la situación/conducta detectada o denunciada. Si se tiene conocimiento a posteriori, se advertirá al socio, por el cual haya accedido al Club, la imposibilidad de su invitado de volver a acceder al Club o, según la gravedad, la comunicación de sus datos identificativos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



Teniendo en cuenta la gravedad y reincidencia de cada posible situación de riesgo expuestas en el **ANEXO I: "Cuadro resumen"**, se adoptarán las medidas en función de la condición del autor/es. Así, el elenco de medidas a adoptar es el siguiente:

RESPONSABLE DE LA SITUACIÓN DE RIESGO	GRAVEDAD	MEDIDA
Menores de edad. Padres/tutores. Socios (adultos).	Leve	Arts. 36 y 39 del Reglamento de Régimen interior.
	Grave	Arts. 37 y 40 del Reglamento de Régimen interior.
	Muy grave	Arts. 38 y 41 del Reglamento de Régimen interior.
Personas empleadas del Club.	N/A	Aplicación del Régimen Disciplinario de Compliance Aplicación del Régimen Disciplinario según Convenio Colectivo aplicable.
Personas colaboradoras externas (Proveedores).	Leve	Reunión y amonestación verbal al trabajador externo.
	Grave	Solicitud de medidas al proveedor (remoción de la persona trabajadora, etc.).
	Muy grave	Resolución del contrato con el Proveedor
Invitados (no socios).	Leve	Intervención de la Seguridad del Club.
	Grave	Comunicación a Servicios Sociales/Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
	Muy grave	
En el caso de conductas que, a juicio del Club, puedan suponer un riesgo de naturaleza delictiva, se informará, de inmediato, a las autoridades competentes, sin perjuicio de las medidas que con carácter interno decida adoptar el Club.		

Los Artículos del Reglamento de Régimen interior del Club al que se hace referencia en la tabla anterior son los siguientes:

ARTÍCULO 36. INFRACCIONES LEVES.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) El incumplimiento o desobediencia de las normas estatutarias o reglamentarias, o las establecidas, dentro de sus competencias, por la Junta Directiva, las Vocalías correspondientes o la Dirección del Club una vez dadas a conocer mediante los medios de difusión del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus Órganos Rectores, para sus empleados o para los demás socios.
- b) Negativa a exhibir el carné de socio cuando lo solicite algún empleado del Club y, en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente de las cuotas.
- c) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- d) La desatención o falta de respeto hacia los demás, socios o empleados, siempre que no trascienda públicamente, ni constituya conducta que ocasione molestias a otras personas.



e) Cualquier acto que atente a la dignidad y decoro exigidos por el buen orden social y que no esté previsto como infracción de mayor gravedad en este reglamento.

ARTÍCULO 39. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada verbal o escrita.
- b) Amonestación pública escrita.
- c) Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta quince días, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 37. INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El quebrantamiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción leve.
- b) La comisión de infracción leve cuando, en los dos últimos años, hubiese sido sancionado como autor de dos infracciones leves.
- c) La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, servicios e instalaciones, así como las disposiciones establecidas, dentro de sus competencias, por la Junta Directiva, las Vocalías correspondientes o la Dirección del Club una vez dadas a conocer mediante los medios de difusión del Club, o figuren en los Estatutos o Reglamentos.
- d) Introducir en las instalaciones del Club a persona no socia y sin título que habilite el acceso.
- e) Conducta antisocial manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo en las instalaciones del Club y los restantes comportamientos que, aún sin perjuicio directo a un tercero, atenten contra la sensibilidad o bienestar de los demás.
- f) La falta de respeto hacia los empleados u otros socios, cuando el hecho tenga trascendencia pública.
- g) Los actos que atenten contra la dignidad y decoro exigidos por el buen orden social cuando sean notorios y públicos.

ARTÍCULO 40. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves se sancionarán con la suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de socio por un período entre dieciséis días y seis meses, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.



ARTÍCULO 38. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El quebrantamiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción grave o muy grave.
- b) La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado, como autor de otra infracción grave, en los dos últimos años.
- c) La comisión, comprobada y justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.
- d) Agresión física, difamación, denuncia falsa, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro de la sede del Club.
- e) Los mismos hechos, cometidos fuera del Club, contra directivos o empleados, en razón de sus cargos y funciones como tales.
- f) Embriaguez reiterada o la drogadicción conocida, en tanto atente a la convivencia social.
- g) Fumar o ingerir cualquier tipo de sustancia estupefaciente o droga dentro de las instalaciones del club.
- h) El uso fraudulento del carné de socio o recibos de cuotas, así como la falsificación de vales, bonos, tickets o documentos de pago del Club.
- i) La retención, daño, inutilización o sustracción de cualquier clase de bienes del Club, de sus socios o de sus empleados.
- j) Los comportamientos y actitudes que de forma generalizada o reiterada perturben o atenten notoriamente contra el orden social, alterando la convivencia en el seno del Club y entre los asociados.
- k) Resultar condenado por sentencia firme por la comisión de cualquier delito tipificado en la legislación penal y cometido dentro de los terrenos o instalaciones del Club.
- L) Continuar indebidamente disfrutando del estado de socio ausente por un periodo superior a dos meses desde que el socio dejara de residir en el extranjero, o disfrutarlo por razón de estudios en el extranjero sin haber desarrollado los mismos, o habiendo suspendido su realización antes del plazo que se indicó en la solicitud.

ARTÍCULO 41. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las infracciones muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de socio, por un período de seis meses y un día a dos años, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.



b) Expulsión definitiva con pérdida de todos los derechos en la Sociedad. Los expulsados no podrán reingresar en el Club ni entrar como invitados en sus instalaciones, al igual que los socios sancionados durante el periodo de cumplimiento de sus sanciones.

----- O -----

En los casos en los que la responsabilidad de la situación de riesgo recaiga sobre un menor de edad, un socio o personas colaboradoras externas, la Dirección del Club, además de las medidas anteriores, podrá adoptar otras complementarias, tales como apartarlos temporalmente de actividades sociales/deportivas en las que participe la víctima, u otras de similar trascendencia y finalidad.

12. SEGUIMIENTO Y REVISIONES DEL PROTOCOLO.

El presente Protocolo, como parte de la Normativa interna del Club, será monitorizado su cumplimiento a través del sistema de detección de riesgos del Programa de Compliance implementado en el Club. Esto supone los siguientes parámetros de seguimiento:

- La detección inmediata de todas las situaciones de riesgo.
- Monitorización trimestral de los casos existentes, estado en el que se encuentran, medidas adoptadas y, en definitiva, todos los detalles de cada caso hasta la verificación de la mitigación del riesgo que suponen.
- Estadística anual de situaciones de riesgo detectadas en cada periodo, pudiendo observar la progresión en el tiempo.

Todos los informes, tanto trimestrales como anuales, son presentados a la Junta Directiva y a la Dirección – Gerencia del Club para su conocimiento y aprobación.

Este Protocolo será revisado y actualizado en los siguientes casos:

- Cuando haya una modificación/actualización de la legislación afectante al mismo.
- Cuando se detecte la ineficacia de todo o parte de su contenido, en relación con las situaciones de riesgo que se producen o la gestión de las mismas.

13. MODELO DE INFORME.

La documentación cumplimentada de cada incidente será custodiada, bajo suficientes medidas de seguridad para evitar accesos no autorizados, por el Área de Compliance o el Delegado de Protección de Menores, el cual llevará su correspondiente registro y archivo.

Ambas figuras serán, igualmente, el responsable de dirigir las actuaciones del Club en cuanto a detección, tratamiento y adopción de las medidas pertinentes ante cualquier situación de riesgo. Para ello, contará con el apoyo de la Dirección-Gerencia del Club, los Directores de Área, así el Delegado de Protección de Datos, en su caso.

Muestra de todo lo anterior será la cumplimentación del modelo de Ficha Técnica interna del Incidente, la cual sintetiza las circunstancias acontecidas, responsables, intervinientes, datos



REAL CLUB PINEDA
SEVILLA

reseñables, denunciante, medidas adoptadas, etc. El modelo se adjunta al presente Protocolo como **ANEXO III "Ficha técnica interna de Incidente"**.

A las partes, en la apertura del Expediente Sancionador/Informativo, se les dará traslado de la Ficha del Expediente, con los datos precisos que necesitan conocer. El modelo se adjunta al presente Protocolo como **ANEXO IV "Ficha del Expediente"**.

Una vez se resuelva el Expediente, se les dará traslado de todo lo actuado, las conclusiones y las medidas adoptadas a las partes. La conclusión adopta el modelo de Ficha de Resolución de Expediente, que se adjunta al presente Protocolo como **ANEXO V "Ficha de Resolución de Expediente"**.

